

AUTO NOTIFICATORIO NO. 737
PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY DANIELA TAMAYO RAMÍREZ
MENORES. MATÍAS, EVELYN SAMARA y AITMARA
VILLA TAMAYO.
DEMANDADO. JHON ALEXANDER VILLA GUTIÉRREZ
RADICADO. 17174318400120230033400

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda con el fin de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **JENNY DANIELA TAMAYO RAMÍREZ** en representación de los menores **EVELYN SAMARA, MATÍAS y AITMARA VILLA TAMAYO** y en contra del señor **JHON ALEXANDER VILLA GUTIÉRREZ**.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte

demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Al inicio de la demanda no dice en contra de quien la dirige, ni la clase de proceso.

-El registro civil de nacimiento de Matías Villa Tamayo es ilegible.

-En los hechos debe indicar una a una las mesadas adeudadas, lo mismo sucede con la suma debida por concepto de las mudas de ropa, sólo las relaciona en los hechos y no en las pretensiones. Es decir, los hechos deben estar conforme a las pretensiones.

-La persona anotada para rendir interrogatorio de parte nada tiene que ver con las partes en la demanda.

Se advierte a la parte demandante que la demanda la debe integrar en un solo escrito, con la respectiva corrección.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderada judicial por la señora **JENNY DANIELA TAMAYO RAMÍREZ** en

representación de los menores **EVELYN SAMARA, MATÍAS y AITMARA VILLA TAMAYO** y en contra del señor **JHON ALEXANDER VILLA GUTIÉRREZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ